

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito como la de costas, así mismo doy cuenta de los reportes bancarios en los que se refleja lo consignado a favor de la ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILA. Febrero Siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y constatado el informe rendido se observa que, en efecto ya dentro del sub- litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios tal como lo indica el informe de secretaría, descuentos realizados al ejecutado, que cubren la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de la empresa ECOPETROL, para que levante de inmediato UNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor PEDRO ELIAS OYOLA SILGADO, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2016 y comunicada mediante oficio No. 1947 de la misma fecha, DEBIENDO consignar los dineros en una cuenta de ahorros que para tal fin aperture la demandante, en cualquier entidad bancaria. Requerir a la demandante para que suministre el número de la cuenta en donde se le consignará la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora LILIBETH ESTHER GIL MANOTAS, contra el señor PEDRO ELIAS OYOLA SILGADO, por pago total de la obligación.
2. OFICIAR al pagador de la empresa ECOPETROL, para que levante de inmediato UNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable a la pensión que percibe el señor ORLANDO LEON COHEN, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 0226 de fecha 31 de marzo de 2023, DEBIENDO consignar los dineros en una cuenta de ahorros que para tal fin aperture la demandante, en cualquier entidad bancaria. Requerir a la demandante para que suministre el número de la cuenta en donde se le consignará la cuota alimentaria. Líbrese oficio.
3. Ordénese la entrega y el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran en el portal del Banco Agrario por valor de \$1.055.723, en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835c6908e46dd480f136ef4c95c2843d9a8dd646b1e7f3cf5c3ae37dfe71437**

Documento generado en 07/02/2024 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>